

017-DRPP-2020.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas veinticinco minutos del trece de enero del año dos mil veinte.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón Guatuso, provincia Alajuela, por el partido “Alternativo SOS Costa Rica”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y aclaración presentados por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido **Alternativo SOS Costa Rica** celebró el día catorce de diciembre de dos mil diecinueve, la asamblea del cantón **Guatuso**, provincia de **Alajuela**, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

No obstante, la estructura designada por el partido de cita presenta inconsistencias, por lo que queda integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN GUATUSO**

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	401170388	GUILLERMO ANTONIO CAMPOS CAMPOS
SECRETARIO PROPIETARIO	107310673	MARIO ALBERTO SANABRIA GONZALEZ
TESORERO PROPIETARIO	801210368	GENARA BUSTOS ORTIZ

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	401170388	GUILLERMO ANTONIO CAMPOS CAMPOS
TERRITORIAL	801210368	GENARA BUSTOS ORTIZ
TERRITORIAL	205800648	CINTHIA MARIA ARROYO ALVAREZ

Inconsistencias: La nómina del comité ejecutivo suplente no cumple el principio de paridad establecido en los artículos dos y sesenta del Código Electoral, así como el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas ya que se encuentra conformada por tres personas de sexo femenino; por lo cual no son procedentes los nombramientos de las señoras: Cinthia María Arroyo Alvarez, cédula de identidad n.º 205800648, como

presidente suplente; Ana Lolita Castillo Murillo, cédula de identidad n.º 106780682, como secretaria suplente y Tatiana Cordonero Tinoco, cédula de identidad n.º 118260697, como tesorera suplente. De igual forma, cabe indicar que las señoras Castillo Murillo y Cordonero Tinoco fueron nombradas en ausencia y no se presentó la carta de aceptación correspondiente.

Conforme a lo anterior, para subsanar tal inconsistencia, la agrupación política necesariamente tendrá que celebrar una nueva asamblea cantonal y designar los puestos del comité ejecutivo suplente en cumplimiento con el principio aludido.

Por otra parte, tampoco son procedentes los nombramientos de los señores, José Alberto Villegas García, cédula de identidad n.º 106620231, como fiscal propietario; y, Ana Lolita Castillo Murillo, cédula de identidad n.º 106780682, como delegada territorial, ya que fueron nombrados en ausencia y a la fecha no consta en el expediente del partido político la carta de aceptación respectiva. De conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento.

Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de los documentos originales de las cartas de aceptación a los puestos respectivos; de lo contrario deberá el partido político celebrar una nueva asamblea para designar los cargos de fiscal propietario y delegada territorial.

Finalmente, el señor Mario Alberto Sanabria González, cédula de identidad n.º 107310673, designado como delegado territorial, no cumple con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece, por lo que su nombramiento no es procedente y, para subsanar tal inconsistencia, el partido político tendrá que realizar una nueva asamblea cantonal y nombrar el cargo de delegado territorial.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de presidente suplente, secretario suplente y tesorero suplente, fiscal propietario y dos delegados territoriales; para subsanar dichas inconsistencias el partido Alternativo SOS Costa Rica

deberá atenerse a lo *supra* citado y deberá considerar que todos los nuevos nombramientos tendrán que cumplir con el principio de paridad dispuesto en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento citado. Además, en lo que respecta a los puestos de delegados territoriales, estos también deberán cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece. De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.-**

Martha Castillo Víquez
Jefe

MCV/jfg/sba
C.: Expediente n.º 314-2019, partido Alternativo SOS Costa Rica
Ref. No.: 17279, 17286-2019